

[REDACTED]

[REDACTED]



México, 24 de abril de 1998

**Caso del señor [REDACTED]
[REDACTED] de la ciudad de Oaxaca**

Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,

Gobernador del Estado de Oaxaca,

Oaxaca, Oax.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/121/ 96/OAX/6125, relacionados con el caso del señor [REDACTED] de la ciudad de Oaxaca.

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

El 20 de septiembre de 1996, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió una carta del entonces [REDACTED] del 18 del mes y año citados, en la cual señaló que el 17 de septiembre de 1996, a las 23:00 horas aproximadamente, sobre la calle Bustamante, en la ciudad de Oaxaca, fue secuestrado violentamente el [REDACTED]. El secuestro lo realizaron, a decir del señor [REDACTED] tres individuos no identificados, con maneras y actitudes policíacas, los cuales lo obligaron a abordar un vehículo Ford de modelo reciente, color metálico, escoltados por dos motociclistas.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Este Organismo Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto en los términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual señala: “[...] atraer esa queja y continuar tramitándola con objeto de que sea este Organismo el que emita, en su caso, la Recomendación correspondiente”. Además, de acuerdo con el artículo 156 del Reglamento Interno, este Organismo Nacional ejerció la facultad de

atracción para conocer del caso, como se señala en el capítulo Hechos de la presente Recomendación.

III. HECHOS

A. VERSIÓN DEL QUEJOSO

El señor [REDACTED] aseguró que el martes 17 de septiembre de 1996, aproximadamente a las 23:00 horas, caminaba de norte a sur sobre la acera poniente de la calle Bustamante, entre las calles de Mina y Aldama, en el centro de la ciudad de Oaxaca, acompañado por una persona de nombre [REDACTED]. En el lugar se encontraba un vehículo con un hombre reclinado sobre él que se dio la vuelta por el lado izquierdo hacia ellos; tenía el rostro cubierto por una media y en la mano derecha portaba una pistola que sostenía sobre el hombro derecho, apuntando hacia arriba. Le dijo que subiera al automóvil; lo agarró del brazo, lo llevó hacia la portezuela trasera izquierda y lo jaló del cabello para subirlo por la fuerza. Adentro, detrás de él, se subió esa persona, quien lo obligó a permanecer acostado sobre el asiento, con el rostro hacia el piso del vehículo y colocó las piernas del quejoso sobre las suyas.

El señor [REDACTED] asegura que dicho automóvil se desplazó sin que él pudiera identificar el rumbo; que le ataron las manos con medias y le cubrieron los ojos con una venda de enfermería. Vaciaron los bolsillos de su pantalón y camisa, en los que llevaba las llaves de su oficina, su credencial de elector y otra que lo acredita como director del semanario Contrapunto. También llevaba en las bolsas tarjetas de presentación de diferentes personas, papeles con diversos números telefónicos y \$110.00 en efectivo.

Aproximadamente 45 o 60 minutos después, el vehículo se detuvo y descendieron de él tres personas, permaneciendo con el agraviado dentro del automóvil una persona más. Durante varias horas estuvieron ahí y en ese tiempo pudo escuchar que a ese sitio, muy cerca del automóvil donde estaban, llegaron varios vehículos de donde supuso que subían o bajaban personas porque se escuchaban las portezuelas que abrían y cerraban.

Poco después del amanecer del día siguiente, es decir el miércoles 18 de septiembre de 1996, bajaron del vehículo al señor [REDACTED] en un lugar desconocido y que no pudo observar, porque continuaba con los ojos vendados. Lo cargaron en vilo entre tres o cuatro personas para introducirlo en un cuarto donde lo sentaron en un piso de cemento y pudo recargarse en una de las paredes. Durante el tiempo que permaneció ahí asegura

que no le dijeron ni preguntaron nada, pero lo ataron de los pies para, varias horas después, sacarlo de ese sitio y volverlo a introducir a un vehículo. Ya en otro lugar, lo obligaron a caminar con los pies amarrados, agarrándole de los brazos entre al menos dos personas. Lo introdujeron a otro sitio cerrado y lo sentaron en una silla.

Dos personas comenzaron a preguntarle nombre, dirección y ocupación. Asegura que lo interrogaron sobre nombres, edades, ocupación, direcciones y números telefónicos de todos sus familiares. Luego le ordenaron que se quitara la venda de los ojos para ver quiénes eran ellos. Lo hizo y uno de ellos le dijo que abriera los ojos poco a poco para que no le lastimara la luz. Cuando abrió los ojos se dio cuenta que estaba sentado frente a una mesa pequeña, en la que también estaban dos hombres, uno enfrente y otro a la derecha. Todo el tiempo permaneció con las manos y los pies atados.

Horas después lo levantaron e hicieron nuevamente que caminara en círculos para después sentarlo sobre una silla. El hombre que en el interrogatorio anterior estaba a la derecha dijo que habían revisado lo que les dijo y que no todo coincidía con lo que sabían de ellos; que les dijera toda la verdad. También lo interrogaron sobre los nombres, direcciones y teléfonos de reporteros y colaboradores del periódico que dirige y cuáles eran sus fuentes. Preguntaron acerca de los participantes que presidieron la reunión en que se constituyó el Frente Amplio para la Construcción del Movimiento para la Liberación Nacional, en enero de 1996, en Acapulco, Guerrero. Preguntaron por qué asistió a dicha reunión. Lo interrogaron sobre quiénes encabezaron el acto conmemorativo de la matanza de Aguas Blancas, el 28 de junio del año citado; le preguntaron sobre diferentes periodistas que trabajan en Guerrero y Yucatán, y sobre su supuesto trabajo clandestino.

Al parecer al día siguiente, es decir, el jueves 19, le preguntaron si conocía a [REDACTED] y [REDACTED] así como a [REDACTED] acusados de ser dirigentes del [REDACTED]. Le pidieron detalles de la camioneta en la que un grupo de periodistas fue trasladado por el [REDACTED] para una conferencia de prensa; exigieron información sobre el sitio en que ésta se realizó, quiénes estuvieron, cómo se comunicaron con los guerrilleros, cuántos había y qué características tenían. Insistían en que él era alguien apodado "[REDACTED]", integrante del [REDACTED].

El señor [REDACTED] también sostiene que cuando no respondía a las preguntas de sus captadores éstos amenazaban con matarlo. El agraviado refirió que después de un largo interrogatorio lo levantaron de nuevo, le quitaron la venda de los ojos y le tomaron fotografías de frente y de perfil. Nuevamente vendado de los ojos, con las

manos y los pies atados, manifestó que, violentamente, lo cargaron entre al menos tres personas para introducirlo de nuevo a un vehículo. El auto estuvo en marcha aproximadamente 20 minutos; se detuvo, lo bajaron y lo arrojaron al suelo, escuchando que uno de ellos cortó cartucho de un arma. Cerca de dos minutos después preguntó que más querían de él, pero al no escuchar respuesta ni movimiento alguno cerca entendió que lo habían dejado solo. Vio que estaba en un sembradío de maíz, se incorporó y pudo observar las luces del aeropuerto. Luego caminó hasta encontrar una casa, en cuyo patio había gente, misma que le indicó hacia donde estaba la ciudad. Caminó hasta que, cerca de cinco minutos después, aparecieron tres camionetas con agentes de la Policía Judicial del Estado que lo recogieron.

B. NARRATIVA SUMARIA

De los documentos del expediente CNDH/121/ 96/OAX/6125, integrado por esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

a) Actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

i) El 18 de septiembre del año en curso, la Procuraduría General de Justicia del Estado a través del agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Dirección de la Policía Judicial del Estado, inició la averiguación previa número [REDACTED] en virtud de la denuncia presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] en la que manifestó que el 17 del mes mencionado fue secuestrado el ciudadano [REDACTED]

ii) El 18 de septiembre de 1996, el representante social giró el oficio número 2696, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado, a fin de que designara a elementos a su mando para realizar la investigación correspondiente y determinar la probable responsabilidad en contra de quien hubiera cometido el delito de secuestro, para lo cual, a la brevedad, debían remitir a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de esa Fiscalía Estatal los resultados de las investigaciones.

iii) Asimismo, el representante social acordó, el 18 de septiembre de 1996, remitir la indagatoria en comento a la Mesa de Trámite correspondiente de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría de Justicia Estatal, a fin de que el personal adscrito a la misma siguiera conociendo de los hechos. La remisión se realizó en esa misma fecha mediante el oficio número 2697, lo cual dio origen a que el expediente fuera radicado en la Mesa Tres del

Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones con el número [REDACTED]

iv) El mismo 18 de septiembre, a las 14:45 horas, compareció ante el [REDACTED] [REDACTED] quien acompañaba al señor [REDACTED] en los momentos en que fuera privado de su libertad. Señaló que, siendo las 23:00 horas del 17 de septiembre, un sujeto enmascarado jaloneó y empujó al ahora agraviado hacia el interior de un vehículo de color azul, del cual, posteriormente, pudo ver la matrícula [REDACTED]. Que los individuos que iban a bordo le hicieron señas para que se alejara.

v) El 19 de septiembre de 1996, el agente del Ministerio Público envió oficios a todas las Procuradurías Generales de Justicia que conforman la Federación, a fin de que colaboraran en las investigaciones para obtener los datos del propietario del vehículo con placas de circulación [REDACTED] color azul metálico, cuatro puertas. Se remitieron oficios, sin número, a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

vi) En la misma fecha, la Representación Social dio fe del oficio número 12633, fechado el 19 del mes y año citados, que contiene el oficio informativo suscrito por [REDACTED] y [REDACTED] con relación a la localización del desaparecido [REDACTED] quien fue puesto a disposición del titular del Ministerio Público; en esa fecha los servidores públicos ratificaron el contenido de su información. Se agregó también el certificado médico expedido por los [REDACTED] y [REDACTED]

vii) Mediante el oficio número 12633, del 19 de septiembre de 1996, el señor [REDACTED] [REDACTED] rindió un informe de la investigación realizada por efectivos a su cargo en torno al secuestro sufrido por el señor [REDACTED]. De igual manera, presentó y puso a disposición de la Representación Social adscrita a la Dirección de la Policía Judicial del Estado, al señor [REDACTED] entregando también una venda color blanco y una pantimedia color negro.

viii) Mediante el oficio sin número, del 19 de septiembre de 1996, los señores [REDACTED] y [REDACTED] informaron al Director de dicha corporación que:

[...] el día de hoy, siendo aproximadamente las 19:30 horas, cuando los suscritos nos encontrábamos patrullando en el Centro de esta Ciudad de Oaxaca [...] auxiliado por el C. [REDACTED] y 20 elementos de tropa, fuimos informados a través de la cabina de radio control de esta Policía Judicial, indicándonos que en el lugar, por donde se localiza “el Lienzo Charro” [...] por el lado poniente se encontraba una persona atada, motivo por el cual nos trasladamos a ese lugar, y al ir circulando sobre el camino de terracería que conduce al citado lugar del “Lienzo Charro” nos percatamos que sobre el mismo camino transitaba un individuo atado de las manos, por la parte de atrás, con una pantimedia de color negro y en el cuello llevaba enrollada una venda color blanco, por lo que de inmediato procedimos a desatarlo y al preguntarle su nombre dijo llamarse [REDACTED] [...] manifestándonos únicamente que unos sujetos lo habían abandonado en un terreno sembradío de milpa, atado de las manos y vendado de los ojos y boca, por lo que como pudo se levantó y se quitó la venda de los ojos, siendo así como pudo salir al camino de terracería, por lo que enseguida los suscritos procedimos a trasladarlo hasta las oficinas que ocupa la Dirección de esta Policía Judicial, donde lo dejamos a su disposición (sic).

ix) Por medio del oficio número 3513, del 19 de septiembre de 1996, los médicos [REDACTED] y [REDACTED] certificaron las lesiones que presentaba el quejoso:

Presenta contusión con escoriación dermoepidérmica en el dorso de la nariz, eritoma en ambos pabellones auriculares, equimosis infraescapular izquierda y derecha, equimosis en cara anterior de ambos hemitórax, eritema y escoriaciones dermoepidérmicas de forma circular en ambas muñecas, contusión con escoriación dermoepidérmica en cara anterior de la rodilla derecha.

Las lesiones fueron clasificadas como aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, además de que dichas lesiones tenían una evolución de más de 48 horas.

x) El 20 de septiembre de 1996, la Representación Social acordó radicar la averiguación previa [REDACTED] en la Mesa Diez del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones, a cuyo cargo se encontraba la licenciada [REDACTED]

xi) Mediante el oficio número C-338, del 20 de septiembre del año citado, el representante social del conocimiento citó a comparecer al agraviado en las oficinas de esa institución.

xii) El 21 de septiembre de 1996, se fedató que la diligencia programada para ese día no se realizó, en virtud de que el agraviado no compareció ante la Representación Social.

xiii) Mediante el oficio sin número, del 27 de septiembre de 1996, dirigido al licenciado [REDACTED] el [REDACTED] en cita, aceptó la propuesta de medidas cautelares del Organismo Estatal señalando:

[...] relativo a la solicitud de medida cautelar consistente en proporcionar protección policiaca a la señora [REDACTED] me permito manifestar a usted que se acepta en sus términos dicha solicitud.

Asimismo manifiesto que tan pronto comparezca ante esta Procuraduría la citada señora, quien dice ser madre del periodista [REDACTED] le ser asignada la guardia correspondiente (sic) porque por el momento se ignora su domicilio.

xiv) Al oficio número 13097, del 1 de octubre de 1996, dirigido a la licenciada [REDACTED] se anexó el informe remitido por el comandante [REDACTED] el cual, a su vez, adjuntó copias de los informes que rindieron los señores [REDACTED] y [REDACTED] por su parte, el referido comandante señaló textualmente:

No omito manifestarle que el quejoso [REDACTED] en ningún momento fue detenido por elementos de esta Policía Judicial, ya que únicamente fue presentado el 19 de septiembre último, ante el agente del Ministerio Público en turno, adscrito a esta Policía Judicial, al haber sido localizado en inmediaciones de “el Lienzo Charro” [...] remitiéndole copia de mi oficio número 12633, con el que fue presentado; de igual forma le remito copia fotostática del certificado médico.

xv) El 30 de septiembre del año próximo pasado, el señor [REDACTED] compareció ante [REDACTED] adscrita a la Mesa Diez del Sector Central de Averiguaciones

Previas de esa institución, rea en la que actualmente se encuentra radicada la indagatoria en comento, ahora con el número [REDACTED] en donde de manera escrita rindió su respectiva declaración ministerial, la cual ratificó y amplió en la misma fecha, certificándosele además las lesiones que presentaba, las cuales fueron debidamente valoradas y clasificadas por los doctores [REDACTED] y [REDACTED].

xvi) En la misma fecha, 30 de septiembre de 1996, el representante social dio intervención a los peritos médicos y, mediante un oficio sin número, ordenó la certificación de las lesiones que en ese momento presentaba el señor [REDACTED]. En el certificado de lesiones número [REDACTED], expedido en esa fecha y firmado por los peritos [REDACTED] y [REDACTED], se señaló que el agraviado presentaba las siguientes lesiones:

[...] escoriación dermoepidérmica de 2.5 centímetros por un centímetro, en fase de curación con costra hemática bien formada y eritema alrededor de la misma, localizada en el dorso de la nariz; escoriaciones dermoepidérmicas, de forma longitudinal en fase de curación, con costra hemática parcialmente desprendida, localizadas alrededor de ambas muñecas; equimosis levemente perceptible, ya que se encuentre en fase reabsorción, localizada en la cara anterior, tercio proximal de la pierna derecha. Lesiones con 13 días de evolución aproximada. Afectan tejidos blandos, no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días, aproximadamente de 20 a 25 días; cuya secuela probable ser cicatriz notable temporal en el dorso de la nariz...

El titular de la Agencia del Ministerio Público dio fe de las lesiones.

xvii) El 1 de octubre de 1996, se agregaron los oficios de contestación al requerimiento de colaboración del 19 del mes y año citados, relativo a la información del propietario del vehículo con placas de circulación RKZ-123, enviados por diversas instituciones de procuración de justicia del país. Se registraron los oficios números 1154, de la de Campeche; 2786/9, de la de Puebla; PGJ/S'P/286/996, de la de Tabasco y 0979, de la de Zacatecas.

xviii) El 2 de octubre de 1996, la Representación acordó girar un citatorio a la C. [REDACTED] así como señalar fecha para realizar la diligencia de inspección ocular en compañía del ofendido y de peritos en planimetría, a efecto de certificar el lugar exacto, las calles y demás datos en el lugar en que ocurrieron los hechos.

xix) Mediante el oficio sin número, del 2 de octubre de 1996, el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] informó a la licenciada [REDACTED] [REDACTED] de la visita realizada por la actuario del Segundo Juzgado de Distrito en la Entidad, quien ingresó a “los preventivos de esta Policía Judicial del Estado y preguntándole a todos y cada uno de los detenidos que si se llamaban [REDACTED] [REDACTED] siendo esto negativo” (sic).

xx) El 22 de septiembre de 1997, mediante un oficio sin número, [REDACTED] [REDACTED] acordó y, posteriormente, envió el oficio recordatorio al Director de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que rindiera el avance de la investigación en torno al presente caso, en el cual refirió:

Mediante el oficio número 2696, del 18 de septiembre del año pasado, se le ordenó se procediera a la investigación de los hechos a que se contrae la averiguación previa de número al rubro citado, de la cual le remito copia, se dice ya se le remitió copias de las diligencias en su oportunidad (sic).

No obstante el tiempo transcurrido a la fecha, no se ha rendido el informe de la investigación ordenada, razón por la cual y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal de la República y en cumplimiento a mi acuerdo dictado en esta fecha en dicha indagatoria, le agradeceré se sirva tomar las medidas necesarias para que a la brevedad posible se rinda el informe indicado, el cual deber ser remitido al agente ministerial de la Mesa Diez del Sector Central, pues ante éste se integra la indagatoria.

xxi) El 29 de septiembre de 1997, la Representación Social del conocimiento acordó enviar el oficio recordatorio a diversas Procuradurías de Justicia, con relación a la solicitud de colaboración, toda vez que hizo constar que, hasta ese momento, no se había recibido contestación alguna; por tal motivo, en la misma fecha se enviaron los oficios números 18103, 18104, 18105, 18106, 18107, 18108, 18109 y 18110, dirigidos a sus similares de los Estados de Nuevo León, Sonora, Nayarit, Coahuila, San Luis Potosí, Quintana Roo, Hidalgo, Veracruz y Guerrero, respectivamente, signados por el licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, Procurador General de Justicia de Oaxaca, mediante los cuales solicitó la colaboración de dichas instituciones para investigar los datos del propietario del vehículo con placas de circulación [REDACTED], color azul metálico, cuatro puertas.

xxii) El 10 de octubre del año arriba señalado, mediante el oficio número 1264, el señor Otilio Ogarrio Díaz, comandante del Grupo de Investigación de Homicidios, rindió un informe al Director de la Policía Judicial del Estado, en el cual señaló:

[...] Que con fecha 22 de septiembre del año próximo pasado le fue asignado el oficio de investigación número 2696 de la averiguación previa número [REDACTED] por el delito de secuestro cometido en agravio de [REDACTED] con número de placa [REDACTED] y hasta el momento no ha rendido ningún avance manifestando únicamente que no ha habido interés por parte de la persona agraviada ya que dicha persona le indicó que no pedía nada en contra de quien o quienes resulten responsables...

xxiii) El 20 de octubre de 1997, la [REDACTED] acordó y envió un citatorio, sin número, al quejoso, a efecto de que “corrobore lo manifestado ante el comandante del Grupo de Investigación de Homicidios de esta Procuraduría General de Justicia del Estado”.

xxiv) El 31 de octubre de 1997, en respuesta al citatorio señalado en el inciso que antecede, compareció ante la Representación Social el señor [REDACTED] y señaló textualmente que:

[...] jamás he manifestado nada ante el comandante del Grupo de Investigación de Homicidios ni ante ningún elemento de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, que jamás ha ido ningún elemento de la Policía Judicial a investigar nada, por lo tanto es falso lo manifestado por el comandante en líneas anteriores mencionado. Que solicito se continúe con todas las investigaciones necesarias hasta dar con los responsables y una vez integrada dicha averiguación previa se consigne ante el juez penal en turno...

xxv) El 13 de noviembre del año próximo pasado, se hizo constar que fue recibido el memorándum número SPP/2927/97, firmado por el licenciado [REDACTED] al que se anexó el oficio número 335, del 28 de octubre del año mencionado, signado por el licenciado [REDACTED] donde manifestó que el número de placas no corresponde a aquella Entidad Federativa.

xxvi) Mediante los oficios sin número, del 10 de diciembre de 1997 y 16 de febrero de 1998, respectivamente, el representante social del conocimiento solicitó al Director de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca avances sobre la investigación ordenada, respecto del secuestro del ahora quejoso, recordando que

dicha investigación fue solicitada desde el 18 de septiembre de 1996, sin que se haya remitido informe alguno. El segundo oficio hizo referencia a la solicitud de avance de las investigaciones requerida mediante un diverso sin número, del 10 de diciembre de 1997, toda vez que los elementos comisionados a la misma no habían rendido informe alguno.

b) Actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

i) El 18 de septiembre de 1996, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca radicó la queja presentada por la señora [REDACTED] por la desaparición de su hijo [REDACTED]

ii) Organizaciones campesinas, sociales y de defensa de los Derechos Humanos remitieron un escrito a la Comisión Estatal en el cual expresaron: “[...] nuestra más enérgica condena a este tipo de actos que atentan en contra de la libertad de expresión consagrada en nuestra Constitución, y que lejos de superar el clima de inseguridad y de violencia que prevalecen en nuestra Entidad, la acentúan aún más”.

iii) El 18 de septiembre de 1996, el entonces Diputado Federal Flavio Sosa Villavicencio dirigió, vía fax, al Organismo Estatal, copia del escrito dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por medio del cual hizo del conocimiento el secuestro del quejoso. El 3 de octubre de 1996, la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca envió a esta Comisión Nacional el oficio número 4743, al cual adjuntó copia del oficio de aceptación de la medida cautelar solicitada por el Organismo Local a la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, relacionada con la queja del señor [REDACTED]

iv) El 18 de septiembre de 1996, la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (Limeddh) envió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, un escrito manifestando su indignación por el secuestro del Director del semanario Contrapunto.

v) El 18 de septiembre de 1996, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] remitió al agente del Ministerio Público el oficio número 4352, mediante el cual se solicitó otorgar las facilidades necesarias para que a los visitantes adjuntos de ese Organismo les fueran brindadas las facilidades para verificar reas de detención o retención de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, así como los documentos y la información que resultara idónea para el desarrollo de

su investigación con motivo del escrito de queja, que respecto del secuestro del periodista fue iniciado en esa Comisión Estatal. Por la noche del 18 del mes y año citados, visitadores adjuntos se presentaron en las reas de aseguramiento de ambas instituciones y constataron que ahí no se encontraba el ahora quejoso.

vi) El 19 de septiembre del año citado, la Comisión Local giró los oficios números 4357 y 4420, al entonces [REDACTED] y a la señora [REDACTED] respectivamente, el primero de ellos para hacer del conocimiento del representante popular las actuaciones realizadas, informando que por los hechos se había presentado una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado; en el segundo se notificó la admisión de la instancia a la quejosa.

vii) El 19 de septiembre de 1996, el Organismo Estatal solicitó un informe a la Procuraduría General de Justicia respecto de los hechos motivo de la queja.

viii) El 24 de septiembre de 1996, mediante el oficio número 4486, la Comisión Estatal de Derechos Humanos hizo del conocimiento del entonces [REDACTED] la aparición del periodista secuestrado y señaló que, con base en la queja presentada por la madre del agraviado, continuaría con la tramitación del expediente.

ix) El 25 del mes y año citados, el Organismo Local, mediante el oficio número 4530, hizo del conocimiento de la Limeddh que continuaría conociendo y tramitando el expediente iniciado por el secuestro del periodista.

x) El 26 de septiembre de 1996, la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dirigió al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa el oficio número 4542, mediante el cual solicitó la adopción de medidas cautelares para garantizar la seguridad de la señora [REDACTED]. En el escrito se señaló:

[...] por petición expresa del periodista [REDACTED] protección policiaca para la madre de éste, señora [REDACTED]. Cabe mencionar que actualmente la esposa e hijo del citado periodista cuentan con protección.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 40 de la Ley que crea este Organismo, me permito solicitar a usted, muy atentamente, la siguiente medida cautelar: de considerarlo procedente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se brinde la protección policiaca solicitada... Tomando en cuenta las circunstancias especiales del presente caso, le ruego

atentamente que, en su caso, nos haga llegar la aceptación de la medida cautelar solicitada dentro del término de 24 horas...

xi) El 27 de septiembre de 1997, se recibió en el Organismo Local un oficio sin número, firmado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual hizo saber de la aceptación de la medida cautelar propuesta.

xii) El 30 de septiembre de 1997, la Comisión Estatal recibió el oficio número Q.R./3433, del 27 del mes y año citados, firmado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual dio a conocer que habían sido solicitadas al Director de la Policía Judicial las constancias relacionadas con los hechos motivo del expediente iniciado en ese Organismo.

xiii) Mediante el oficio número 4693, del 30 de septiembre del año citado en el inciso que antecede, la Comisión Estatal de Derechos Humanos hizo del conocimiento de la Procuraduría de Justicia de esa Entidad el domicilio de la señora [REDACTED] a fin de que le fuera proporcionada la protección concedida por la autoridad, con la aceptación de las medidas cautelares.

xiv) En la misma fecha, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] acordó enviar el oficio recordatorio al Procurador General de Justicia del Estado, en virtud de que hasta esa fecha no había enviado el informe solicitado.

xv) El 2 de octubre de 1997, a través del oficio número 4743, el Organismo Local hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional la aceptación de la medida cautelar por parte de la autoridad, para lo cual anexó copia de los oficios respectivos.

xvi) El 3 de octubre de 1997, se envió el oficio número 4750, del 30 del mes y año citados, por medio del cual se giró un recordatorio a la Procuraduría General de Justicia para la rendición del informe solicitado el 19 de septiembre del año mencionado.

xvii) El 14 de octubre de 1997, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] acordó enviar un segundo oficio recordatorio al Procurador General de

Justicia del Estado, en virtud de que hasta esa fecha no había rendido el informe solicitado.

xviii) El 17 de octubre de 1997, se envió el oficio número 5022, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, por medio del cual se giró un segundo recordatorio a efecto de que rindiera el informe solicitado con anterioridad.

xix) El 23 de octubre del año mencionado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió el oficio Q.R./3777, signado por el licenciado [REDACTED] con el cual rindió el informe solicitado, haciendo una reseña de los hechos y de las diligencias practicadas hasta ese momento para esclarecerlos, señalando además que:

[...] Esta institución ministerial a mi cargo y por consiguiente sus servidores públicos son totalmente ajenos a los hechos que narra la mencionada quejosa... Ahora bien, deseo manifestar que la única participación que ha tenido esta Procuraduría en el evento delictuoso que ahora nos ocupa ha consistido en la que constitucional y legalmente está obligada, como lo es el de conocer de los hechos probablemente delictivos que le sean puestos de su conocimiento... (sic).

Al oficio antes citado se agregó el diverso número 16090, del 2 de octubre del año mencionado, signado por la [REDACTED] por medio del cual remitió copias certificadas de la averiguación previa número [REDACTED] que constaba de 74 fojas útiles.

xx) Consta en el expediente que, en la fecha señalada en el párrafo que antecede, la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca recibió el oficio número 13097, mediante el cual el [REDACTED] [REDACTED] rindió informe a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al cual agregó los informes que remiten y firman los jefes de Grupo de la Policía Judicial del Estado, [REDACTED] y [REDACTED]. A través del informe sin número, del 1 de octubre de 1996, los elementos policiales remitieron al Director de la Policía Judicial copia del diverso informativo, sin número, del 19 de septiembre de 1996, que textualmente señala:

[...] cuando los suscritos nos encontrábamos patrullando en el Centro de esta ciudad de Oaxaca [...] fuimos informados a través de la cabina de radio control de esta Policía Judicial, indicándonos que en el lugar, por donde se localiza “el Lienzo Charro”, que se ubica a un costado del Aeropuerto Internacional... se encontraba

una persona atada, motivo por el cual nos trasladamos de inmediato a ese lugar... nos percatamos que sobre el mismo camino transitaba un individuo atado de las manos... procedimos a desatarlo y al preguntarle su nombre dijo llamarse [REDACTED] y ser el Director del periódico denominado El Contra Punto... (sic).

Mediante la informativa número 12633, del 19 de septiembre de 1996, el comandante de la Policía Judicial del Estado remitió copia del certificado médico expedido al ahora quejoso, mediante el cual se hizo constar su estado psicofísico al momento de ser presentado ante la autoridad ministerial, certificado al cual se le asignó el número de oficio 3513.

xxi) El 13 de noviembre de 1996, la Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió el oficio número 806/CDHDF/ST/96, remitido por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual envió un escrito denominado Caso MEX260996, de la Organización Mundial contra la Tortura, que reseñaba el caso del ahora quejoso.

c) Actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

i) El 20 de septiembre de 1996, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos se recibió el escrito firmado por el entonces [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ii) El 24 de septiembre de 1996, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/ 121/96/OAX/6125, por lo que con el propósito de tener mayores elementos y buscar objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, el 25 de septiembre de 1996, esta Comisión Nacional solicitó a los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, mediante los oficios sin número, información relacionada con el secuestro del periodista [REDACTED]

iii) En respuesta a los oficios sin número enviados por este Organismo Nacional a [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, el 2 de octubre de 1996 en este Organismo Nacional se recibió el diverso sin número, signado por el licenciado [REDACTED] en el cual señaló que el periodista [REDACTED] ya se encuentra en libertad. Sin embargo, agregó que hasta esa fecha el agraviado no había

acudido a rendir su declaración ministerial, que coadyuvara en la investigación del secuestro. En el mismo documento, el licenciado [REDACTED] sostuvo que el Gobierno del Estado, por conducto de las autoridades competentes se ha abocado de manera inmediata a la atención de los hechos que motivaron la presente queja, con el firme propósito de que a los autores del ilícito se les castigue y sancione conforme a Derecho; también informó que, toda vez que la Secretaría General de Gobierno no tuvo intervención en los hechos motivo de la queja, giró un oficio al Procurador General de Justicia del Estado para que, como autoridad competente del conocimiento de los hechos que dieron origen a la queja, tenga a bien rendir a esta Comisión Nacional el informe pormenorizado de las investigaciones y diligencias que se han practicado con motivo de los mismos.

Al oficio señalado, el licenciado [REDACTED] anexó copia del ocurso sin número, del 27 de septiembre de 1996, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que rindiera el informe sobre la intervención de esa dependencia en la investigación de los hechos motivo de la queja. Posteriormente, el 8 de octubre del año citado, en esta Comisión Nacional se recibieron los originales de los oficios señalados.

iv) El 3 de octubre de 1996, se recibió, vía fax, el oficio número 4743, que envió a esta Comisión Nacional el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual hizo del conocimiento de este Organismo Nacional la aceptación de la medida cautelar a favor de la señora [REDACTED] [REDACTED]

Al diverso señalado, se agregaron copias de los oficios número 4693, enviado por la Comisión Local a la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como del oficio sin número, por medio del cual la referida institución de procuración de justicia aceptó la solicitud de las medidas cautelares citadas.

v) El 23 de octubre de 1996, mediante el oficio Q.R.3778, se recibió respuesta, vía fax, al oficio sin número, del 25 de septiembre de 1996, enviado por esta Comisión Nacional. En el informe signado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] sobre el secuestro del señor [REDACTED] se destacó:

[...] Esta institución ministerial a mi cargo y por consiguiente sus servidores públicos son totalmente ajenos a los hechos que narra la mencionada quejosa, los cuales se hacen consistir en que, el pasado 17 de septiembre del año en curso, varios sujetos cuya indumentaria hipotéticamente hace suponer que se trata de

agentes de la Policía Judicial del Estado, interceptaron y secuestraron sobre la tercera calle de Bustamante de esta capital, al señor [REDACTED] el cual en forma violenta fue subido a un vehículo de motor y conducido a un lugar todavía no precisado.

Cabe señalar que siendo las 15:15 horas del 18 del mes y año citados [1996], la C. actuario del Juzgado Segundo de Distrito en la Entidad, se constituyó con las formalidades de Ley en los preventivos de la Policía Judicial del Estado, con el objeto de dar cumplimiento al oficio número 7143, de la misma fecha, signado por el C. licenciado [REDACTED] en donde certificó que el ahora agraviado no se encontraba registrado o recluido en dicho lugar en calidad de detenido.

[...] la única participación que ha tenido esta Procuraduría en el evento delictuoso que ahora nos ocupa, ha consistido en la que constitucional y legalmente está obligada, como lo es el de conocer de los hechos probablemente delictivos que les sean puestos de su conocimiento [...] cuando siendo las 4:00 horas del 18 de septiembre del actual, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó la denuncia correspondiente ante el agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Dirección de la Policía Judicial del Estado, respecto de la desaparición del agraviado en la presente queja, iniciándose por tal motivo la averiguación previa número [REDACTED] en contra de quien o quienes resulten probables responsables de la comisión del delito de secuestro; misma en la que inmediatamente y a través del similar número 2696 se giró el correspondiente oficio de investigación a elementos policíacos de esta dependencia, a fin de que procedieran, a la brevedad, a agotar todos los medios a su alcance con objeto de establecer el paradero del señor [REDACTED]

Actualmente se continúa solicitando la comparecencia de otras personas a quienes le ha resultado cita, en la indagatoria de referencia, con objeto de que proporcionen mayores elementos de prueba que permitan a la brevedad el esclarecimiento de los hechos delictuosos [...] No omito informarle que los hechos materia de la presente queja ya fueron expuestos por la señora [REDACTED] [REDACTED] ante la Comisión de Derechos Humanos de esta Entidad, iniciándose por tal motivo el expediente de queja número [REDACTED] mismo en el que ya se rindió el informe inicial correspondiente.

vi) El 5 de noviembre de 1996, se recibió el original del oficio número 3778, antes citado, al cual se anexó copia fotostática del diverso número 13097, al cual se agregó el informe que con relación a los hechos emitió el señor [REDACTED]

[REDACTED] así como copia certificada de la indagatoria número [REDACTED]

vii) El 6 de noviembre de 1996, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos determinó ejercer la facultad de atracción en el presente caso, considerando en el acuerdo respectivo que:

[...] dichos actos han sido difundidos por diversos medios de comunicación, a la vez que diferentes Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional, por lo que el contenido del escrito de queja trasciende el interés de la Entidad Federativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 156 de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para atraer y conocer la queja en cuestión; inclúyase en el Programa Permanente de Agravios a Periodistas...

En la misma fecha, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] acordó dar cumplimiento al referido acuerdo.

viii) El 10 de diciembre de 1996, en esta Comisión Nacional se recibió el oficio número 5804, signado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual remitió, en 136 fojas útiles, el original del expediente de queja número [REDACTED] radicado en ese Organismo Local.

ix) El 17 de diciembre de 1996, esta Comisión Nacional recibió el oficio 101.2/6.-27553, del 2 del mes y año citados, remitido por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual se remitieron escritos que ciudadanos extranjeros dirigieron al Presidente de la República, en los que hacían referencia a las amenazas y detención del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

x) El 30 de abril de 1997, el expediente número CNDH/121/96/OAX/6125, fue reasignado a la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Nacional.

xi) El 23 de junio de 1997, mediante el oficio número 19785, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] informes sobre el estado de

la averiguación previa [REDACTED], así como de las diligencias practicadas en dicha indagatoria.

xii) El 25 de junio del año próximo pasado, en esta Comisión se recibió el oficio número S.A. 2094, signado por el licenciado [REDACTED] en respuesta al oficio citado en el párrafo que antecede, en el cual señaló:

[...] la averiguación previa número [REDACTED] iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de secuestro, cometido en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se encuentra en integración, adjunto al presente copia certificada de las actuaciones practicadas dentro de dicha indagatoria del 2 de octubre del año próximo pasado [1996] al 13 de febrero del año en curso [1997]...

Al oficio antes citado, se agregó el diverso número 10499, signado por [REDACTED] [REDACTED] quien informó que “no ha sido posible practicar nuevas diligencias dentro de la misma, toda vez que no se ha recibido el informe de investigación que en distintas ocasiones se le ha requerido al Director de la Policía Judicial del Estado...”

xiii) El 19 de septiembre de 1997, mediante el oficio número 29943, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de referencia, una actualización del estado que guardaba la averiguación previa relacionada con los hechos motivo de la presente Recomendación.

xiv) El 2 de diciembre de 1997, en esta Comisión se recibió el oficio número S.A./4160, del 28 de noviembre, por medio del cual el licenciado [REDACTED] [REDACTED] dio contestación al diverso señalado en el párrafo que antecede, al cual agregó copias de las diligencias practicadas durante el periodo del 22 de septiembre al 31 de octubre del año próximo pasado, dentro de la indagatoria citada.

xv) El 15 de febrero de 1998, el expediente de queja número CNDH/121/96/OAX/6125, fue remitido a la Cuarta Visitaduría General.

xvi) El 24 de febrero de 1998, mediante el oficio número 5118, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado [REDACTED] informes sobre el estado que guarda la averiguación previa en comento, a partir del 1 de septiembre del año próximo pasado.

xvii) En virtud del retraso injustificado en la respuesta al oficio que se menciona en el párrafo anterior, el 25 de marzo de 1988 personal de esta Comisión Nacional se comunicó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, con la licenciada [REDACTED] [REDACTED] quien señaló que estaban recabando la información la cual sería enviada a la brevedad.

xviii) El 30 de marzo del año en curso, en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se recibió el oficio número S.A. 1191, del 26 del mes y año citados, signado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] quien destacó que la averiguación previa número [REDACTED] se encuentra en trámite, en virtud de que “aún no se satisfacen los extremos del artículo 16 de la Constitución Federal...”

xix) El Procurador General de Justicia de Oaxaca anexó copia del informe que rindió a dicha dependencia la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien a través del oficio número 5078, del 7 de marzo de 1998, señaló que “aún no se puede establecer la identidad de el o los probables responsables del delito que se investiga, estando en espera de mayores datos que se han solicitado tanto a los Procuradores Generales de Justicia de la Entidad (sic) como a la Policía Judicial del Estado”.

Igualmente se anexó copia de las constancias que obran en la indagatoria en comento, correspondientes a las últimas diligencias, practicadas después del 31 de diciembre de 1997.

IV. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. La carta del [REDACTED] del 18 de septiembre de 1996, mediante la cual hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional los hechos motivo de la presente Recomendación.
2. Los oficios sin número, del 25 de septiembre de 1996, mediante el cual esta Comisión solicitó al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como al licenciado [REDACTED] [REDACTED] información relacionada con la queja derivada del secuestro del periodista [REDACTED]

3. El oficio sin número, del 2 de octubre de 1996, signado por el licenciado [REDACTED] mediante el cual dio contestación al diverso señalado en el párrafo que antecede.

4. El oficio número 4743, del 3 de octubre de 1996, enviado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano Oaxaca a esta Comisión Nacional, por medio del cual se informó de la aceptación de la medida cautelar por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado; a este documento se añadieron:

i) El oficio sin número, del 27 de septiembre de 1996, dirigido al licenciado [REDACTED] por parte del licenciado [REDACTED] por el cual aceptó la propuesta de medidas cautelares.

ii) El oficio número 4693, del 30 de septiembre de 1996, por medio del cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos informó al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca el domicilio de la señora [REDACTED]

5. El oficio Q.R. 3778, del 22 de octubre de 1996, signado por el licenciado [REDACTED] por medio del cual se dio contestación al oficio sin número, del 25 de septiembre de 1996, enviado por esta Comisión Nacional; al original del diverso se añadió también copia certificada de la averiguación previa [REDACTED], en donde constan:

i) El oficio número 12633, del 19 de septiembre de 1996, por medio del cual el comandante [REDACTED] presentó y puso a disposición de la Representación Social adscrita a la Dirección de la Policía del Estado, al quejoso y los objetos con los que fue encontrado.

ii) El oficio sin número, del 19 de septiembre de 1996, por medio del cual los señores [REDACTED] y [REDACTED] rindieron su informe con relación a la localización del ahora quejoso.

iii) El certificado médico, con número de oficio 3513, del 19 de septiembre de 1996, en el cual se da fe de las lesiones que presentaba el quejoso en el momento de su localización.

iv) El oficio número 13097, del 1 de octubre de 1996, dirigido a la licenciada [REDACTED]

viii) El citatorio cuyo número de oficio es C.- 338, del 20 de septiembre, mediante el cual el representante social solicitó la comparecencia del agraviado.

ix) El certificado médico expedido por los doctores [REDACTED]
[REDACTED]

x) El oficio número 4352, de la fecha señalada en el inciso que antecede, por medio del cual se solicitó al agente del Ministerio Público otorgar las facilidades para que visitadores adjuntos de este Organismo realizaran una visita de inspección a diversas reas y documentos de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad.

xi) El acuerdo del 20 de septiembre de 1996, por el que la Representación Social acordó radicar la averiguación previa [REDACTED] en la Mesa Diez del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones.

xii) La constancia de la inasistencia del agraviado a la comparecencia previamente acordada ante la Representación Social.

xiii) El escrito del 30 de septiembre de 1996, mediante el cual el señor [REDACTED]
[REDACTED] presentó su declaración ministerial.

xiv) El oficio sin número, de la misma fecha referida en el inciso que antecede, por medio del cual el representante social dio intervención a los peritos médicos y ordenó la certificación de las lesiones del quejoso.

xv) El certificado médico de lesiones número 3723, expedido el 30 de septiembre de 1996, y firmado por los peritos [REDACTED] y [REDACTED]

xvi) La fe ministerial de lesiones.

xvii) Los oficios números 1154, de Campeche; 2786/9, de Puebla; PGJ/S'P/286/996, de Tabasco y 0979, de Zacatecas, que dan contestación al requerimiento de colaboración solicitado a las instituciones de procuración de justicia; todo ellos del 1 de octubre de 1996.

xviii) El citatorio del 2 de octubre de 1996, enviado a la [REDACTED]

7. El acuerdo de atracción, del 6 de noviembre de 1996.

8. El oficio número 101.2/6.-27553, del 2 de diciembre 1996, remitido a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos por el licenciado [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] en el cual se anexaron:

i) Los escritos que ciudadanos extranjeros dirigieron al Presidente de la República, en los que hacían referencia a las amenazas y detención del señor [REDACTED]
[REDACTED]

9. El oficio número 5804, del 10 de diciembre de 1996, a través del cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja número [REDACTED] radicado en ese Organismo Local; en dicho expediente constan:

i) La queja presentada por la señora [REDACTED] del 18 de septiembre de 1996.

ii) Los escritos de la fecha señalada en el inciso que antecede, enviado al Organismo Estatal por diversas organizaciones campesinas, sociales y de defensa de los Derechos Humanos.

iii) La copia del escrito del 18 de septiembre de 1996, firmado por el [REDACTED]
[REDACTED] la cual fue dirigida al Organismo Estatal, vía fax.

iv) El escrito del 18 del mes y año citados, mediante el cual la madre del agraviado solicitó el amparo de la Justicia federal en favor de su hijo.

v) El escrito del 18 de septiembre de 1996, enviado por la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (Limeddh).

vi) Los oficios números 4352 y 4353, por medio de los cuales la Comisión Estatal solicitó información respecto del caso a la Procuraduría General de Justicia y a la Delegación de la Procuraduría General de la República, respectivamente.

vii) La constancia de la diligencia que visitadores adjuntos del Organismo Local realizaron la noche del 18 del mes y año citados, quienes se presentaron en las reas de aseguramiento de las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Estado.

viii) Los oficios números 4357, del 19 de septiembre del año citado, dirigido al entonces [REDACTED] así como los 4357 y 4420, dirigidos a la señora [REDACTED]

ix) La solicitud de informe, del 19 de septiembre de 1996, a la Procuraduría General de Justicia del Estado sobre los hechos motivo de la queja.

x) Los diversos medios informativos impresos del Estado de Oaxaca, que dieron cuenta de la liberación del periodista el 20 de septiembre de 1996.

xi) El oficio del 24 del mes y año citados en el inciso que antecede, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos notificó al entonces [REDACTED] [REDACTED] la aparición del periodista secuestrado.

xii) El oficio número 4530, del 25 del mes y año citados, que el Organismo Local dirigió a la Limeddh.

xiii) El oficio número 4542, del 26 de septiembre de 1996, que dirigiera la Comisión Local al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa.

xiv) El oficio sin número, del 27 de septiembre de 1996, por medio del cual la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca notificó la aceptación de la medida cautelar propuesta.

xv) El oficio número Q.R./3433, del 27 del mes y año citados, enviado al Organismo Estatal por la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

xvi) El oficio número 4693, del 30 de septiembre del año citado en el inciso que antecede, enviado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la Procuraduría de Justicia de Oaxaca.

xvii) El acuerdo firmado por el licenciado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

xviii) El oficio número 4743, del 2 de octubre de 1996, por medio del cual el Organismo Local hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional la aceptación de la medida cautelar aceptada por la autoridad.

xix) El oficio número 4750, del 30 del mes y año citados, mediante el que se giró un recordatorio de solicitud de informe a la Procuraduría General de Justicia.

xx) El oficio número 5022, del 14 de octubre de 1996, por el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca envió oficio recordatorio a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

xxi) El oficio número Q.R./3777, del 22 de octubre de 1996, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado envió el informe solicitado.

xxii) El oficio número 16090, del 2 de octubre del mes y año antes señalados, signado por el agente del Ministerio Público de la Mesa Diez del Sector Central, por el cual se remitieron copias certificadas de la averiguación previa número [REDACTED]

xxiii) El oficio número 13097, del 1 de octubre de 1996, mediante el cual el comandante [REDACTED] rindió un informe a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

xxiv) La copia del oficio informativo sin número, del 19 de septiembre de 1996.

xxv) El oficio informativo número 12633, del 19 de septiembre de 1996, por el cual el comandante de la Policía Judicial del Estado remitió copia del certificado médico expedido en favor del ahora quejoso.

xxvi) El certificado médico correspondiente, con número de oficio 3513, del 19 de septiembre de 1996.

xxvii) El oficio sin número, del 2 de octubre de 1996, mediante el cual el [REDACTED] donde informa la visita de la actuario del Segundo Juzgado de Distrito del Estado.

xxviii) El oficio número 806/CDHDF/ST/96, del 6 de noviembre de 1996, por el cual la licenciada [REDACTED] [REDACTED] envió un escrito denominado Caso MEX 260996, de la Organización Mundial contra la Tortura.

xxix) El escrito número caso MEX 260996, de la Organización Mundial contra la Tortura.

xxx) La copia del acuerdo de atracción dictado por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

xxxi) El acuerdo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para dar cumplimiento al referido acuerdo del Organismo Nacional.

10. El oficio número C.I. 0876/97, del 30 de abril de 1997, por medio del cual el expediente CNDH/ 121/96/OAX/6125 fue remitido a la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Nacional.

11. El oficio número 19785, del 23 de junio de 1997, por medio del cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca información adicional.

12. El oficio número S.A. 2094, del 25 de junio de 1997, signado por el licenciado [REDACTED] mediante el cual se dio respuesta al oficio citado en el párrafo que antecede; consta en el diverso:

i) El oficio número 10499, signado por [REDACTED]

13. El oficio número 29943, del 19 de septiembre de 1997, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca una actualización del estado que guarda la averiguación previa relacionada con los hechos motivo de la presente Recomendación.

14. El oficio número S.A./4160, del 28 de noviembre de 1997, por el que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca dio contestación al diverso señalado en el párrafo que antecede. Al oficio se anexaron:

Las copias de las diligencias practicadas en el periodo del 22 de septiembre al 31 de octubre de 1997, dentro de la indagatoria citada. Se agregaron los siguientes documentos:

i) El oficio sin número, del 22 de septiembre de 1997, en que consta que hasta esa fecha no había informe alguno por parte de la Policía Judicial.

ii) Los oficios recordatorios números 18103, 18104, 18105, 18106, 18107, 18108, 18109 y 18 110, dirigidos por la Procuraduría General Justicia del Estado de Oaxaca a sus similares de los Estados de Nuevo León, Sonora, Nayarit, Coahuila, San Luis Potosí, Quintana Roo, Hidalgo, Veracruz y Guerrero, respectivamente.

iii) El oficio número 1264, del 10 de octubre del año señalado anteriormente, firmado por el señor [REDACTED]

iv) El acuerdo ministerial del 20 de octubre de 1997, mediante el cual la representación citó a comparecer al quejoso.

v) El citatorio sin número, del 20 de octubre de 1997, enviado al quejoso para que se presentara ante el agente del Ministerio Público Investigador.

vi) La comparecencia del señor [REDACTED] del 31 de octubre de 1997.

15. El acuerdo del 15 de febrero de 1998, mediante el cual, el expediente de queja número CNDH/121/96/OAX/6125 fue remitido a la Cuarta Visitaduría General de esta Comisión Nacional.

16. El oficio número 5118, del 24 de febrero de 1998, por el que esta Comisión Nacional solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, informes respecto del estado que guarda la averiguación previa en comento.

17. El acta circunstanciada, del 25 de marzo de 1998, de la comunicación que personal de esta Comisión Nacional estableció con servidores públicos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

18. El oficio número S.A. 1191, del 26 del mes y año citados, signado por el licenciado [REDACTED] que da respuesta al diverso número 5118, enviado por esta Comisión Nacional. En las constancias obran:

i) El oficio número 5078, del 7 de marzo de 1998, que contiene el informe que rindió la C. [REDACTED]

ii) Las constancias de la indagatoria en comento, correspondientes a las últimas diligencias practicadas posteriores al 31 de diciembre de 1997.

iii) Los oficios sin número, del 10 de diciembre de 1997 y 16 de octubre de 1998, signados por el representante social del conocimiento.

V. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de septiembre de 1996, se dio inicio al expediente de queja, derivado del escrito presentado por el entonces [REDACTED] por los hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos del periodista [REDACTED] de la ciudad de Oaxaca, quien fuera secuestrado por dos individuos el 17 del mes y año citados.

El periodista fue encontrado con vida el 19 de septiembre de 1996, en las inmediaciones de un lugar conocido como “el Lienzo Charro”; por los hechos se inició la averiguación previa número [REDACTED] que posteriormente fue

remitida al sector Central de Averiguaciones Previas y se le asignó el número [REDACTED]

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca radicó el expediente de queja número [REDACTED] con el propósito de estar en posibilidad de allegarse elementos de convicción para determinar el expediente de queja respectivo y el 6 de noviembre de 1996, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acordó ejercer su facultad de atracción dictó el Acuerdo de Atracción sobre la referida queja.

De las constancias que integran la indagatoria antes señalada, iniciada por el secuestro del señor [REDACTED] se desprende que, luego de que han transcurrido aproximadamente más de 19 meses desde que fuera iniciada la averiguación, hasta este momento la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa, no ha realizado las actuaciones necesarias tendentes a esclarecer los hechos denunciados y emitir la determinación que a Derecho corresponda.

VI. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las constancias y evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/121/96/OAX/6125, descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos evidenció acciones y omisiones de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia que transgreden los Derechos Humanos del señor [REDACTED] observando lo siguiente:

a) Como se desprende de las constancias de la averiguación previa número [REDACTED] dicha indagatoria se inició el 18 de septiembre de 1996, en contra de quien resulte responsable por el delito de secuestro, en agravio del señor [REDACTED] quien fue privado de su libertad el 17 de septiembre y fue encontrado con vida el 19 del mes y año citados.

Primeramente, la indagatoria fue iniciada por el [REDACTED] [REDACTED] de la Agencia adscrita a la Policía Judicial del Estado, quien, el mismo 18 de septiembre de 1996, remitió dicha indagatoria a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones. El 19 de septiembre de 1996, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] acordó enviar oficios a las Procuradurías General de la República y Generales de Justicia de todas las Entidades Federativas, para solicitar información respecto del

vehículo con placas de circulación RKZ-123, en que fue secuestrado el ahora quejoso.

El 20 de septiembre de 1996, en atención a las instrucciones de la licenciada [REDACTED] se radicó la citada indagatoria en la Mesa Diez del Sector Central a cargo de la pasante en derecho [REDACTED] quien firmó el acuerdo respectivo.

El 1 de octubre de 1996 se recibieron los primeros oficios que dan respuesta a la solicitud de colaboración por parte de las diversas instituciones de procuración de justicia de las Entidades Federativas; particularmente, en el oficio del 27 de septiembre de 1996, enviado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, se manifestó que de acuerdo con la información de que disponían, el orden de los dígitos de las placas correspondían al Estado de Nuevo León; hecho que corroboraron las Procuradurías Generales de Justicia de Colima, Chihuahua y Jalisco; en tanto que las instituciones de Zacatecas y Tlaxcala refirieron que dichas placas correspondían al Estado de Morelos, Entidad cuya Procuraduría dijo lo contrario.

El 18 de septiembre de 1996, mediante el oficio número 2696, el representante social sollicitó al Director de la Policía Judicial del Estado que designara elementos bajo su mando para la investigación de los hechos, toda vez que hasta el 4 de noviembre no se había recibido informe alguno, el representante dirigió un oficio recordatorio al servidor público mencionado. Posteriormente, el 7 y 13 de febrero de 1997, nuevamente la agente del Ministerio Público del conocimiento envió oficios recordatorios al Director de la Policía Judicial, en virtud de que no había recibido respuesta a los anteriores. Las diligencias con que se contaba se habían realizado hasta el 25 de junio de 1997; es decir, habían transcurrido nueve meses desde el día en que ocurrieron los hechos.

b) Al solicitar la actualización del avance en la indagatoria que nos ocupa, de las constancias se desprende que, hasta el 18 de noviembre de 1997, el expediente de averiguación previa se encontraba en trámite. Obran en el mismo, el oficio del 22 de septiembre de 1997, por medio del cual [REDACTED] [REDACTED] envió un nuevo recordatorio al Director de la Policía Judicial del Estado para que rindiera el informe respectivo a las investigaciones ordenadas desde el 18 de septiembre de 1996, así como algunos oficios recordatorios girados por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca a sus similares de

diversas Entidades Federativas, donde les pide información con respecto al vehículo en que fue secuestrado el ahora quejoso.

En el informe que rindió el señor [REDACTED] sólo se limitó a señalar que desde el 22 de septiembre de 1996 le fue asignado el oficio de investigación número 2696 al agente de la Policía Judicial con número de placa 212 (no se proporcionó el nombre), servidor que hasta la fecha señalada no había rendido ningún avance. Es de destacarse particularmente que el señor [REDACTED] agregó en su informe que en plática con el señor [REDACTED] éste le manifestó que “no pedía nada en contra de quien o quienes resulten responsables del delito...”

Lo anterior motivó que la representante social ordenara que el agraviado ratificara lo supuestamente dicho al comandante del Grupo de Homicidios, diligencia que se realizó el 20 de octubre de 1997 y, durante la misma, el señor [REDACTED] negó rotunda y categóricamente haber hablado alguna vez con el mencionado servidor público.

Asimismo, se desprende también que, hasta el 9 de septiembre de 1997, las Procuradurías Generales de Justicia de San Luis Potosí, Veracruz, Sonora, Quintana Roo, Nuevo León, Nayarit, Guerrero, Hidalgo y Coahuila no habían aportado ninguna información respecto del citado vehículo en que fue secuestrado el agraviado.

c) Esta Comisión Nacional solicitó, el 24 de febrero de 1998, una actualización respecto del avance de la indagatoria número [REDACTED] contestación que injustificadamente fue retrasada por la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, que, el 26 de marzo, informó, que la misma se encontraba aún en trámite, luego de que hasta la fecha han transcurrido 19 meses de que fuera iniciada. De las constancias enviadas a esta Comisión Nacional se observa que en dicha indagatoria aún se está en espera de datos que pudieran proporcionar las instituciones de procuración de justicia de algunas Entidades Federativas, que hasta el momento no habían enviado los informes correspondientes.

Ante la inactividad de los elementos de la Policía Judicial, el representante social envió nuevos oficios recordatorios el 10 de diciembre de 1997 y el 16 de febrero de 1998, al Director de la Policía Judicial del Estado para que rindiera el avance de la investigación solicitada a esa dependencia con relación al secuestro del señor [REDACTED] debido a que hasta ese momento no se había recabado ninguna información al respecto.

Adicionalmente, y a pesar de que en reiteradas ocasiones diversas Procuradurías Generales de Justicia de algunos Estados informaron que las placas del vehículo mencionado correspondían al Estado de Nuevo León, la Representación Social omitió agilizar la respuesta de la dependencia homóloga de ese Estado, con lo que pudo haberse agotado suficientemente una de las pistas más sólidas para dar con los presuntos responsables, ya que se con-tababa con una descripción puntual del vehículo y las placas respectivas o, en su caso, la información sobre dicho vehículo hubiera posibilitado localizar a su propietario para deslindar la responsabilidad respectiva.

De lo anterior se colige que, a poco más de año y medio, la Representación Social que tomó conocimiento de los hechos no ha integrado debidamente la averiguación previa y ha omitido exigir a la Policía Judicial, que está bajo su mando, con la energía que le otorga el mandato constitucional que le da sustento, una investigación exhaustiva y profesional de los hechos motivo de la presente Recomendación.

Igualmente, por motivos injustificados y carentes de profesionalismo, los policías judiciales responsables directos de la investigación, han omitido realizar las acciones tendentes a recabar información que permita esclarecer los hechos y dar con el o los presuntos responsables; incluso, el comandante del Grupo de Investigación de Homicidios proporcionó argumentos falaces para justificar su negligente actitud, aduciendo una plática con el agraviado, la cual nunca se realizó, en la que, supuestamente, éste le manifestó que “no pedía nada en contra de quien o quienes resulten responsables”.

No existe constancia alguna de que la Representación Social haya, en primer lugar, solicitado la ratificación de lo dicho por el comandante [REDACTED] y, en consecuencia, determinar la responsabilidad por haber rendido un informe falso; aunado a ello no existe constancia alguna de que hubiere exigido la rendición de los informes solicitados en torno a la investigación de los hechos, limitándose a girar oficios recordatorios sin hacer valer su autoridad, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual constituye el incumplimiento de la obligación que este precepto le impone al Ministerio Público para investigar y perseguir a las personas que cometen un delito, realizando las diligencias necesarias para acreditar los elementos del tipo penal, así como la probable responsabilidad del inculpado.

A mayor abundamiento, con su actitud omisa, el representante social ha impedido que se le administre justicia al quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo

17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: “[...] Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

Como se señaló anteriormente, han transcurrido más de 19 meses desde que fue presentada la denuncia por el secuestro del periodista, por la cual se radicó la indagatoria número [REDACTED], sin que hasta la fecha de emitir la presente Recomendación se haya logrado su integración y determinación legal correspondiente, situación que es muy cuestionable, toda vez que la probable comisión de los delitos denunciados pudiere quedar impune.

Acorde a la disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las acciones y omisiones evidenciadas, la [REDACTED] [REDACTED] así como el señor [REDACTED] y el agente de la Policía Judicial con número de placa número 212, han transgredido, también, lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece: “El Ministerio Público es órgano del Estado y a su cargo está velar por la exacta observancia de las leyes. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo el mando inmediato de aquél...”

En el caso particular del comandante [REDACTED] esta Comisión Nacional evidenció que éste presumiblemente pudo haber incurrido en responsabilidad, al argumentar que el agraviado no pedía nada en contra de sus captores, con lo que estaríamos en la hipótesis de lo establecido en el artículo 208, fracción XXXV, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que prevé:

Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

[...]

XXXV. Cuando rinda informe en que se afirme ante cualquier otra autoridad una falsedad, o niegue la verdad, en todo o en parte.

Es de observarse que ni el comandante del Grupo de Investigación de Homicidios, y menos el elemento de dicha corporación comisionado para la investigación de los hechos, atendieron con diligencia y profesionalismo la orden del agente del Ministerio Público para investigar suficientemente los hechos en los que resultó

secuestrado el señor [REDACTED] en este sentido el mismo ordenamiento citado con anterioridad, al hablar sobre los delitos oficiales, señala: “Artículo 208. [...] X. Cuando no cumpla cualquier disposición que legalmente le comunique su superior o un acuerdo u orden del mismo, sin causa fundada para ello”.

Con su actitud carente de profesionalismo, el representante social ha incumplido con la obligación que le impone el artículo 1o. del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que prevé en lo conducente: “El procedimiento penal tiene cuatro periodos: I. El de la averiguación previa a la consignación a los tribunales, que comprende las diligencias legales necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no acción penal...”

También, con las injustificadas omisiones, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca aludidos infringieron lo establecido por el artículo 2o., fracciones II y VIII, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala:

Dentro del periodo de averiguación previa, el Ministerio Público con el auxilio de la Policía Judicial, deber en ejercicio de sus facultades:

[...]

II. Practicar las diligencias previas ordenando la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpado...;

[...]

VIII. Ejercitar la acción penal.

Por otra parte, con la falta de exigencia del representante social para el debido cumplimiento a lo ordenado por él, en el sentido de que se realizara una exhaustiva investigación, y la inactividad que ha quedado manifiesta por parte de los elementos de la Policía Judicial, éstos no han conseguido que se cuente con los elementos necesarios y suficientes que le permitan esclarecer los hechos y determinar conforme a Derecho la indagatoria, con lo cual se transgrede lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que prevé la responsabilidad en que incurren los servidores públicos por no practicar las diligencias necesarias con oportunidad y eficacia: “Las diligencias prevenidas en este capítulo se practicarán con preferencia a cualesquiera otras, no suspendiéndose su ejecución, sino para asegurar la

persona del presunto culpable, o para dar auxilio necesario a los ofendidos por delito; y la demora injustificada en practicarlas es causa de responsabilidad para los funcionarios o agentes a quienes la ley las encomiende...”

En concordancia, con la conducta omisa del agente del Ministerio Público y los elementos de la Policía Judicial del Estado antes mencionados, se infringió lo dispuesto por el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, que establece:

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño, cargo, comisión o empleo, y cuyo incumplimiento dar lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I. Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause indebidamente la suspensión o deficiencia de dicho servicio.

Por otra parte, del análisis realizado por esta Comisión Nacional, se evidenció que la [REDACTED] quien practicó las diligencias dentro de la indagatoria referida, no contaba con título profesional legalmente expedido, por lo que no reúne todos los requisitos a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que dispone: “Para ser agente del Ministerio Público se requiere: ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 21 años, de preferencia licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y de buena conducta”.

Es decir, como se aprecia en las actuaciones realizadas en la averiguación previa número [REDACTED] éstas fueron firmadas por la referida persona, en su calidad de pasante de Derecho y en su carácter de agente del Ministerio Público de la Mesa Diez del Sector Central, con lo que se evidencia que, desde que fuera remitida dicha indagatoria a la Mesa de Trámite citada, no contaba con el título legalmente expedido para ejercer su función.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Nacional considera que se han cometido irregularidades por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por la dilación injustificada, así como por las acciones y omisiones que han quedado evidenciadas en el cuerpo de la presente Recomendación, para integrar y determinar conforme a Derecho la

averiguación previa número [REDACTED] ya que han omitido cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo y a la función pública que desempeñan. En efecto el representante social y los elementos de la Policía Judicial del Estado con su inactividad injustificada han originado que después de 19 meses la indagatoria referida se encuentre pendiente de determinación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido la agente del Ministerio Público de la Mesa Diez del Sector Central de Averiguaciones Previas, el comandante del Grupo de Investigación de Homicidios y el elemento de la Policía Judicial con placa número [REDACTED] adscrito a ese Grupo, a quienes se encargó parte de la investigación de los hechos motivo de la averiguación previa número [REDACTED] por haber omitido realizar las actuaciones necesarias tendentes al esclarecimiento de los actos que motivaron la referida indagatoria, imponiendo las sanciones que resulten procedentes conforme a Derecho.

SEGUNDA. Instruya al Procurador General de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la prosecución y perfeccionamiento, con estricto apego a derecho, de la averiguación previa número [REDACTED] radicada en la Mesa Diez del Sector Central de Averiguaciones Previas, continuando con las investigaciones hasta el total esclarecimiento de los hechos relativos al secuestro del señor [REDACTED] dando cumplimiento a las órdenes de aprehensión que llegaran a dictarse.

La Presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica